

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso de Licencia Judicial del interdicto Héctor Ricardo Acevedo Mejía. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

RAD. 76520311000320200020700 Licencia Judicial
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por conducto de la Oficina de reparto ha correspondido a esta sede el conocimiento de la solicitud de **LICENCIA JUDICIAL** que en favor del interdicto **HÉCTOR RICARDO ACEVEDO MEJÍA** propone la señora **María del Pilar Galvis Valencia**, su curadora. Como quiera que, revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos legales, que fue este Despacho quien bajo radicación 2017-00534 conociera de la tramitación del proceso de Interdicción, y que nos encontramos en la situación prevista en el literal b) del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para vender los derechos del interdicto **HÉCTOR RICARDO ACEVEDO MEJÍA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Defensor de Familia de la localidad y al Representante del Ministerio Público adscrito e este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, estos son: Certificado de Tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 50N-20149510 y 50N-20149268, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; las promesas de compraventa de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20149510, 50N-20149268 y 378-108327 y los recibos de pago de impuesto predial con No. 20010445258 y 20010713658; los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

No obstante, el Despacho ordena escuchar en interrogatorio a la señora **MARÍA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, para que, en audiencia, y bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para que tenga lugar la audiencia en la que recepcionará la declaración decretada y se proferirá la respectiva sentencia, señalase la hora de las **3:00 P.M. del día 15 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.**

Se entera al apoderado que debe citar a su poderdante por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación (numeral 11 del artículo 78, en concordancia con el artículo 217, del Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. **JUAN EMILIANO CÁRDENAS VÉLEZ**, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No. 16.730.025 y T.P. 195.597 del CSJ, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.